

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de propuesta de resolución a finca El Aljibejo, S. L.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Finca El Aljibejo, S. A., que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido formulada, con fecha 1 de diciembre del 2003, y en el curso del expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Propuesta de Resolución por parte del órgano de instrucción de dicho procedimiento.

Dado que este acto no se publica en su integridad de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Propuesta de Resolución que se notifica, se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número, 26, 28014 Madrid.

Dicho expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 6 de octubre del 2003, concluida la fase de instrucción, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, según redacción posterior a la reforma operada por el número 20 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como el hecho de que la sociedad inculpada ha suministrado al órgano instructor la información solicitada en el acuerdo de Incoación acerca del importe total de sus partidas de activo y su cifra de ventas correspondientes al último ejercicio declarado a la Administración Tributaria; y como las alegaciones presentadas al acuerdo de Incoación no desvirtúan los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se ha propuesto por dicho órgano de instrucción, con fecha 1 de diciembre del 2003:

Primero.—Declarar a la sociedad Finca El Aljibejo, S. L., responsable de una infracción de las tipificadas en el artículo 221, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las Cuentas Anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2001.

Segundo.—En relación con dicho incumplimiento, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 221, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, imponer a la sociedad finca El

Aljibejo, S. L., una sanción consistente en multa por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202.02 Euros).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se comunica a la sociedad inculpada que se encuentra a su disposición, en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para la obtención de las copias que estime convenientes, el expediente administrativo seguido frente a ella, indicándose que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o al último de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para formular las alegaciones y aportar los documentos e información que estime convenientes para su defensa. Transcurrido dicho plazo, la Propuesta de Resolución, las alegaciones, junto con todos los documentos que componen el expediente serán cursados al Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, órgano competente para resolverlo a tenor de lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—5.261.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anuncio de información pública de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la solicitud formulada por la entidad «Cima Telecom, Sociedad Anónima», de cancelación de la inscripción, efectuada en el registro especial de titulares de licencias individuales, de la licencia individual de tipo A1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2003/1725, se somete a Información Pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad «Cima Telecom, Sociedad Anónima», a la Licencia Individual de tipo A1, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, sin el establecimiento de una red pública telefónica fija.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 2004.—Por Delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18.12.1997; B.O.E. de 29.01.1998), el Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Velázquez Vioque.—5.675.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Subdirección General de Energía, TRI/ /2004, de 6 de febrero, por la que se otorga a la empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la distribución y el suministro de gas natural a la urbanización Airesol, en el término municipal de Castellar del Vallès.

La empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, avda. Portal del Àngel, núm. 20-22, solicitó en fecha 11 de julio de 2003 la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural a la urbanización Airesol, en el término municipal de Castellar del Vallès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción, la distribución y el suministro de gas natural a la urbanización Airesol, en el término municipal de Castellar del Vallès.

Término municipal afectado: Castellar del Vallès. Referencia: 00024837/03.

Características principales de la instalación:

Armario regulador APA/MPA.
Presión máxima de entrada: 16 bar.
Presión de salida: regulable entre 0,4 bar y 0,5 bar.

Caudal nominal: 1.000 m³(n)/h.
Red de distribución en APA Longitud: 143 metros.

Diámetro: 4 pulgadas.
Material: acero al carbono API 5L Gr B.
Presión máxima: 16 bar.
Red de distribución en MPA.
Longitud: 2 metros y 4 metros, respectivamente.

Diámetro: 6 pulgadas y 160 milímetros, respectivamente.

Material: acero API-5L Gr B y polietileno SDR 17,6.

Presión máxima: 0,4 bar.

La conducción partirá de la red AP-16 DN-4» (que alimenta la industria Satina), al lado mismo de una pista forestal, y mediante una way—tee irá paralela a una conducción de aguas de la empresa Sorea cruzando un pequeño torrente en dirección hacia la zona deportiva para situarse en la avenida Airesol, donde se ubicará el armario de regulación justo al lado de una pared de la entrada al complejo deportivo.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de este proyecto estarán protegidas mediante el sistema de protección catódica del gasoducto del que parten.

Instalaciones eléctricas.

Serán las necesarias en cada momento para el correcto funcionamiento de los sistemas de telemedida y telemando adoptados.

Presupuesto total: 53.721,00 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 3.999, de 30.10.2003; en el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 30.10.2003, y en los diarios Avui de 29.10.2003 y La Vanguardia de 29.10.2003.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al ayuntamiento del término municipal afectado de Castellar del Vallés y al conjunto de organismos afectados.

El Ayuntamiento ha informado favorablemente al proyecto presentado. En cuanto a los demás organismos a los que se ha solicitado informe, la Agencia Catalana del Agua ha informado favorablemente y la Dirección General de Carreteras ha solicitado autorización previa.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la conducción y el suministro de gas natural a la urbanización Airesol, en el término municipal de Castellar del Vallés.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 101 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 3.999, de 30 de octubre de 2003; en el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 30 de octubre de 2003, y en los diarios Avui

de 29 de octubre de 2003 y La Vanguardia de 29 de octubre de 2003.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya una fianza por valor de 1.074,42 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizará de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00024837/03, firmado por el señor Óscar Vallejo Marcelo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña de Barcelona en fecha 7 de julio de 2003 con el número 015644A A.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1.606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo; la Orden de 5 de julio de 1993 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1.782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado ya la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1.656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las siguientes servidumbres perpetuas y de ocupación temporal:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, y de los elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, de incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 6 de febrero de 2004.—Josep Porta Querol, Jefe de la Sección de Gas Canalizado (04.028.029).—5.661.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball i Indústria, de 12 de febrero, por la que se fijan las fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de un proyecto de línea eléctrica en el término municipal de Gaià (exp. 01/46072).

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido publicada en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002; en el BOE núm. 101, de 27.4.2002 y en el diario Avui de 22.4.2002, la relación de los bienes y los derechos afectados por

el proyecto de la reforma de la línea aérea 25 kV derivación a PT Bruguera y derivaciones 2.ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages), cuya entidad beneficiaria es Endesa Distribución Eléctrica, SL;

Visto que se ha declarado la urgencia de la ocupación por Resolución de 30 de enero de 2003, publicada en el DOGC núm. 3868, de 22.4.2003;

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52, consecuencia 2, de la Ley mencionada, resuelvo:

Fijar el día 16 de marzo de 2004, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Gaià, para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y los derechos que se expropián.

Esta Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y de este Departamento.

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada. Deben presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que correspondan al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados de un perito o un notario, a su cargo.

La reunión tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento indicado y seguidamente los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción las actas.

Barcelona, 12 de febrero de 2004.—Jaume Boix i Danès, Jefe de la Sección de Instalaciones Eléctricas.—6.307.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Corrección de errores de la Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte, de 20 de enero de 2004, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa número 2003/29.—PFO-V15-04.96.

Publicado en el BOE n.º 30, del día 4 de febrero de 2004.

Donde dice: «Anteproyecto de la línea 5 del metro de Valencia. Tramo: alameda—marítimo, tranvía rápido al mar».

Debe decir: «Proyecto de construcción de la línea 5 (puerto-aeropuerto) del metro de Valencia. Tramo: jardín de Ayora-marítimo solución tranviaria».

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

03007 Alicante: Avda. Aguilera, 1. Tel. 96 593 40 00.

12003 Castellón: Avda. del Mar, 16. Tel. 964 35 80 54.

46010 Valencia: Avda. Blasco Ibáñez, 50. Tel. 96 386 64 28.

Valencia, 17 de febrero de 2004.—El Subsecretario, Gaspar Peral Ribelles.—6.249.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de 5 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, por el que se declara mineral-natural a efectos de envasado y comercialización el agua denominada «Villamaria».

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que, mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2003, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se declara a efectos de envasado y comercialización el agua denominada «Villamaria», procedente del manantial Villamaria y de los sondeos denominados números 1 y 2, situados en el paraje Zanzadilla o Villamaria del término municipal de Navamorcuende (Toledo), publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 176, de fecha 15 de diciembre de 2003, cuyo titular es Manantial Villamaria, S. L.

Toledo, 5 de febrero de 2004.—El Delegado Provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.—5.312.